

GOBIERNO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 345

20 de mayo de 2013

Presentada por el señor *Ríos Santiago*

Referida a _____

RESOLUCION

Para ordenar a la Comisión de los Jurídico, Seguridad y Veteranos del Senado de Puerto Rico, a realizar una profunda investigación en relación a la implantación de la Ley Núm. 223 de 21 de noviembre de 2011, conocida como “Ley Protectora de los Derechos de los Menores en el Proceso de Adjudicación de Custodia”, mejor conocida como “Ley de Custodia Compartida”, a los fines de investigar la implantación de los procesos administrativos relacionados con los nuevos procesos de adjudicación de custodia; investigar los procesos de orientación y educación tanto a la judicatura, funcionarios de la Administración de Tribunales, la comunidad legal y la comunidad en general, concerniente a los fundamentos, política pública, parámetros y procedimientos que envuelven dicha ley para los miembros de la judicatura; investigar la contratación y reclutamiento del personal especializado necesario, así como la utilización de recursos adicionales como trabajadores sociales y psicólogos del tribunal en casos en que este necesite el peritaje a la hora de dirimir controversias; investigar las quejas constantes de ciudadanos que alegan no han logrado acceso a los beneficios de la ley; investigar la alegada negativa de algunos miembros de la judicatura en reconocer la misma; entre otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 223 de 21 de noviembre de 2011, conocida como la “Ley Protectora de los Derechos de los Menores en el Proceso de Adjudicación de Custodia” establece como política pública del Gobierno de Puerto Rico la promoción de la custodia compartida y corresponsabilidad sobre los hijos; la consideración de la misma como

primera alternativa en los casos que se ajuste al mejor bienestar del menor; y el promover la participación activa de ambos progenitores en las actividades de los hijos, en el mayor grado posible.

Dicha ley, establece además el que se considere como primera opción en casos de divorcio, separación o disolución de una relación consensual donde estén involucrados menores de edad, aún contra la voluntad de alguno de los progenitores que interesa se le otorgue la custodia monoparental, dejando a los miembros de la judicatura la discreción del discernimiento sobre los mejores intereses del menor, utilizando como base los informes previamente provistos por un trabajador social.

Es de conocimiento público, que no empece que esta ley es quizás una de las piezas legislativas de mayor impacto en el derecho de familia de los últimos tiempos, la misma sufrió un difícil proceso de escrutinio por parte de todos los sectores de interés, tanto por favorecedores como de opositores a la misma, el cual duró varios años. Se conoce además, la consistente oposición que durante dicho proceso de escrutinio vertió para el récord público la Oficina de Administración de Tribunales (OAT). No obstante lo anterior, en reconocimiento de que es precisamente el aparato de justicia puertorriqueño el responsable de velar por el cumplimiento de nuestro ordenamiento legal, es justo pensar que la OAT debe encontrarse en un proceso de transición para el fiel cumplimiento de la misma. Sin embargo para nuestra sorpresa, han sido múltiples las comunicaciones y quejas de ciudadanos llamando la atención sobre el pobre o ningún acceso a la justicia, ni a los remedios que esta ley provee, que han carecido en los tribunales, y del alegado desconocimiento a sus fundamentos, política pública, parámetros y procedimientos demostrados en las salas de Familia de los tribunales de Puerto Rico, señalados por profesionales del derecho con práctica especializada en derecho de familia.

Reconociendo que la “Ley Protectora de los Derechos de los Menores en el Proceso de Adjudicación de Custodia”, tiene como propósito fundamental el proteger y procurar el mejor bienestar de los niños y/o niñas que son progenie de una pareja divorciada o de una relación consensual cuyos miembros se han separado, entre varios parámetros, procurando en el peor de los casos “establecer el procedimiento de mediación cuando los progenitores, aún acordando la custodia compartida, no pueden ponerse de acuerdo en la forma en llevar a cabo la misma; para enmendar el Artículo 98 del Código Civil de Puerto Rico de 1930, según enmendado, para que aún en el procedimiento expedito pueda establecer la custodia provisional y se considere como primera opción la custodia compartida provisional como corresponsabilidad de ambos”, es imperativo observar como se ha ido desarrollando el proceso en la OAT, las salas de familia y demás componentes que inciden en los procesos de adjudicación de custodias, en beneficio de las familias y la parte de mayor indefensión: los menores. De igual manera, es pertinente evaluar la utilización de recursos adicionales como

trabajadores sociales y psicólogos del tribunal e, n casos en que el tribunal necesite el peritaje a la hora de dirimir la controversia.

Por todo lo antes expuesto, dado el alto grado de sensibilidad e impacto social que envuelve la referida Ley Protectora de los Derechos de los Menores en el Proceso de Adjudicación de Custodia, y de la relevancia y carácter de inmediatez que tiene su pronta implantación tanto en el derecho de familia como en los procesos judiciales de Puerto Rico, es pertinente que este Alto Cuerpo ordene una investigación sobre el proceso de cumplimiento de esta ley a todos los fines.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de los Jurídico, Seguridad y Veteranos del
2 Senado de Puerto Rico, a realizar una profunda investigación en relación a la
3 implantación de la Ley Núm. 223 de 21 de noviembre de 2011, conocida como “Ley
4 Protectora de los Derechos de los Menores en el Proceso de Adjudicación de Custodia”,
5 mejor conocida como “Ley de Custodia Compartida”, a los fines de investigar la
6 implantación de los procesos administrativos relacionados con los nuevos procesos de
7 adjudicación de custodia; investigar los procesos de orientación y educación tanto a la
8 judicatura, funcionarios de la Administración de Tribunales, la comunidad legal y la
9 comunidad en general, concerniente a los fundamentos, política pública, parámetros y
10 procedimientos que envuelven dicha ley para los miembros de la judicatura; investigar
11 la contratación y reclutamiento del personal especializado necesario, así como la
12 utilización de recursos adicionales como trabajadores sociales y psicólogos del tribunal
13 en casos en que este necesite el peritaje a la hora de dirimir controversias; investigar las
14 quejas constantes de ciudadanos que alegan no han logrado acceso a los beneficios de la
15 ley; investigar la alegada negativa de algunos miembros de la judicatura en reconocer la
16 misma; entre otros fines relacionados.

1 Sección 2.- La referida Comisión rendirá un informe con sus hallazgos y
2 recomendaciones en un término de noventa (90) días contados a partir de la aprobación
3 de esta Resolución.

4 Sección 3.- Copia de los resultados de la presente investigación serán
5 compartidos con la Administración de Tribunales, el Departamento de Justicia, el
6 Procurador de Menores y al Departamento de la Familia, a fin de que se establezcan los
7 remedios necesarios que permitan el fiel cumplimiento de esta ley.

8 Sección 4.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su
9 aprobación.